

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUJDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
197434089002  
CARRERA 2ª No. 13-64  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo civil No. 56

Proceso: **Ejecutivo singular**  
Radicación: **2019-00052-00**  
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**  
Demandado: **Claudina Tunubala Hurtado**

Popayán – Cauca, diez (10) de julio dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE la liquidación costas elaborada por Secretaría .

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Jiménez Ordoñez', with a large circular flourish at the end.

PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDOÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUJDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
197434089002  
CARRERA 2ª No. 13-64  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo civil No. 57

Proceso: **Ejecutivo singular**

Radicación: **2019-00018-00**

Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**

Demandados: **Florencio Soscue Collo y Luis Alberto Chilo**

Popayán – Cauca, diez (10) de julio dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE la liquidación del costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUJDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
197434089002  
CARRERA 2ª No. 13-64  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo civil No. 58

Proceso: **Ejecutivo singular**  
Radicación: **2019-00039-00**  
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**  
Demandado: **Walter Albeiro Hurtado Chantre**

Popayán – Cauca, diez (10) de julio dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE la liquidación del costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Jimenez Ordoñez', written over a circular stamp or mark.  
PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUJDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
197434089002  
CARRERA 2ª No. 13-64  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo civil No. 59

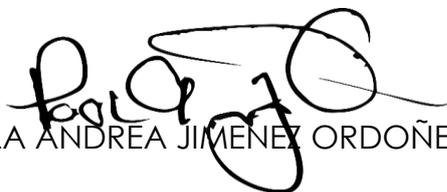
Proceso: **Ejecutivo singular**  
Radicación: **2019-00084-00**  
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**  
Demandado: **Gerardo Tunubala Yalanda**

Popayán – Cauca, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, APRUEBASE la liquidación del crédito elaborada por la abogada Milena Jiménez Flor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDOÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUJDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
197434089002  
CARRERA 2ª No. 13-64  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil No. 32

Proceso: **Ejecutivo Singular**  
Radicación: **2019-00083**  
Demandantes: **Banco Agrario de Colombia S.A.**  
Demandado: **Ricardo Ortega Calambas**

Popayán – Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Decide el despacho si es o no procedente ordenar seguir adelante la Ejecución del proceso Ejecutivo Singular adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial MILENA JIMENEZ FLOR contra RICARDO ORTEGA CALAMBAS.

### CONSIDERACIONES

El Juzgado mediante auto interlocutorio 166 de fecha 31 de octubre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor RICARDO ORTEGA CALAMBAS, identificado con la cédula de ciudadanía No,4.788.135, mayor de edad y vecino del municipio de Silvia (Cauca), por las sumas determinadas en los numerales 1º y 5º de la parte resolutive como capital, numerales 2 y 6 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los capitales adeudados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, numeral 3º por concepto de intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado desde el 10 de diciembre de 2018, hasta el 4 de octubre de 2019, igualmente intereses de mora liquidados sobre los capitales descrito en los numerales 1º y 5º a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y la Ley 510 de 1999, liquidados desde el 5 de octubre de 2019 y 22 de marzo de 2018, respectivamente, hasta que se pague la totalidad de la obligación, por la suma determinada en el

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUJDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
197434089002  
CARRERA 2ª No. 13-64  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

numeral 7º correspondientes a otros conceptos y las costas que pudieren causarse en estas diligencias, todo lo cual debía cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

El 27 de enero de 2020, la Representante Judicial libró la citación para notificación personal del demandado Ricardo Ortega Calambas conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue entregada por M.S.G. Empresa Mensajería Ltda., en la residencia del demandado según consta a folios 37 del cuaderno principal.

El veintiuno (21) de febrero del presente año, la apoderada de la parte demandante allegó al despacho la constancia de entrega de la citación dirigida al demandado, quedando pendiente la notificación por aviso.

El nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), compareció al estrado el ejecutado y en aras a garantizar los derechos fundamentales que le asisten, se surtió la notificación personal del mandamiento de pago y se le otorgaron los cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer Excepciones.

Habiendo corrido solo cuatro (4) días de los diez (10) otorgados al demandado, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de la pandemia del COVID19, se suspendieron los términos judiciales y administrativos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020.

Desde el primero (1º) de Julio de 2020, y una vez se logró tener acceso al proceso, nuevamente se reactivaron los términos y continuaron corriendo los seis (6) días que le faltaban al demandado para Pagar y proponer Excepciones, los cuales vencieron el 1º y 8 de Julio del presente año, respectivamente, sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno, encontrándose en firme el mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUJDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
197434089002  
CARRERA 2ª No. 13-64  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso en su Inciso 2º: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso. El remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

**RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

**Segundo:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente se llegaren a embargar de propiedad del demandado en pública subasta, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra, las costas y demás emolumentos legales.

**Tercero:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se fijan como agencias en derecho la suma de \$641.784,00.

**Cuarto:** CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso, líquidense conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Quinto:** PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, a cargo de las partes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUJDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
197434089002  
CARRERA 2ª No. 13-64  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

  
PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ